



Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.

Mtro. Juan Carlos Zepeda Molina
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Hidrocarburos
P r e s e n t e

Hago referencia al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH), el cual determina que en caso de ser procedente la solicitud de migración de una Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE), esta Secretaría remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) entre otros elementos, la propuesta de Modelo de Contratación que corresponderá al Área Contractual a efecto de que dichas dependencias emitan su opinión respecto de dicha propuesta.

Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El 14 de junio de 2016, esta Secretaría recibió el Oficio No. PEP-DG-064-2016, de la misma fecha, a través del cual el C. Juan Javier Hinojosa Puebla, Director General de Pemex Exploración y Producción (PEP), solicitó la migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE. En la misma solicitud, manifestó el interés de PEP en celebrar una alianza o asociación con personas morales.
2. El 14 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.245/16, la Dirección General de Contratos Petroleros (DGCP), en términos del artículo 30, fracción I del RLH, remitió a la CNH la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE, a efecto de que la Comisión emitiera su opinión técnica sobre la procedencia de la misma.
3. El 21 de junio de 2016, mediante Oficio No. PEP-DG-076/2016, de fecha 20 del mismo mes y año, PEP envió a esta Secretaría información complementaria referente a la distribución probabilística de los volúmenes originales, reservas y pronósticos de producción, en alcance a la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE.
4. El 21 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.255/16, de la misma fecha, en alcance al Oficio No. 522.DGCP.245/16 descrito en el número 2 anterior, la DGCP envió a la CNH la información complementaria ingresada por PEP mediante Oficio No. PEP-DG-076/16.
5. El 24 de junio de 2016, mediante Oficio No. 220.1297/2016, de fecha 23 del mismo mes y año, la CNH remitió a la DGCP la Resolución CNH.E.24.001/16, adoptada por el Órgano de Gobierno de esa Comisión, relativa a la opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud que nos ocupa. En la opinión emitida por la CNH se estimó procedente la migración de las Asignaciones AE-0092 Cinturón Subsalino-10 y AE-093 Cinturón Subsalino 11 a un CEE, toda vez que concluyó, entre otros aspectos, que la conveniencia de la migración para la Nación se encuentra justificada en virtud de que advirtió: (i) *Respecto a la producción base e incremental de Hidrocarburos, se observa que actualmente no existe ningún desarrollo o producción en las Asignaciones propuestas*



a migrar. Sin embargo, durante el proceso de Ronda Cero, PEMEX presentó un pronóstico de producción relacionado con un desarrollo conceptual para el campo Trión, dicho plan conceptual denota una mejor opción de generación de valor para el Estado, a pesar de que se detectaron inconsistencias en la reservas consideradas por PEP para el Campo Trión; (ii) En el escenario de incorporación de Reservas adicionales planteado por PEP, se advierte una justificación de la conveniencia de la migración, toda vez que con el desarrollo del nuevo proyecto Cymba-1 se pretende incorporar reservas además de desarrollar la producción de Trión, y (iii) Respecto del escenario de gastos, costos e inversiones, el escenario incremental visualizado por PEP en el plan conceptual de desarrollo y producción considera un aumento de actividades e inversión respecto al escenario relacionado con el compromiso mínimo de trabajo establecido originalmente en los respectivos títulos de Asignación a migrar. Para su fácil referencia, se anexa al presente la documentación mencionada (Anexo 1).

6. El 24 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.259/16, de la misma fecha, la DGCP, en términos del artículo 19, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (RISENER), solicitó a la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (DGEEH) su opinión técnica respecto a si en la solicitud que nos ocupa se advertían los aspectos previstos en el artículo 29, fracción II del RLH, a saber:
 - a. La producción base e incremental de hidrocarburos, desglosada en petróleo, gas natural asociado, gas natural no asociado y condensados;
 - b. La incorporación de reservas adicionales, y
 - c. El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original.
7. El 27 de junio de 2016, mediante Oficio No. 512.DGEEH.329/16, de la misma fecha, la DGEEH envió a la DGCP su opinión favorable respecto de la migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE, toda vez que advirtió: (i) La producción base e incremental de hidrocarburos, desglosada en petróleo, gas natural asociado, gas natural no asociado y condensados; (ii) La incorporación de reservas adicionales, y (iii) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico que incluya un programa adicional de trabajo con respecto del original. Para su fácil referencia, se anexa al presente la opinión técnica correspondiente (Anexo 2).
8. El 28 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.261/2016, de la misma fecha, la DGCP propuso a la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (UPEEH) la procedencia de la solicitud de migración que nos ocupa, en razón que cumple con la información requerida en el artículo 29 del RLH, incluyendo los aspectos previstos en la fracción II de dicho precepto, referentes a la conveniencia de la migración para la Nación, según lo prevén las opiniones técnicas emitidas por la CNH y la DGEEH.
9. El 28 de junio de 2016, tras una revisión de la propuesta de la DGCP descrita en el numeral inmediato anterior, la UPEEH propuso para aprobación de esta Subsecretaría la procedencia de la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE.



10. El 28 de junio de 2016, mediante Oficio No. 500.200/2016, de la misma fecha, esta Subsecretaría notificó a PEP la procedencia de la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE. Para su fácil referencia, se anexa al presente dicho Oficio (Anexo 3).

Conforme a lo anterior, en cumplimiento del citado artículo 31 del RLH, así como el artículo 16, fracción VII del RISENER, el cual faculta a esta Subsecretaría a establecer los modelos de los CEE, se determinó que el modelo de contrato para la migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE sea un Contrato de Licencia, por lo cual se adjunta al presente como Anexo 4 la correspondiente información que soporta la propuesta aquí mencionada a fin de que esa Comisión emita la opinión correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 33 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 12 y 13 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, apartado B, fracción I, 6, fracciones XI, XXIII y XXV y 16, fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, agradezco a usted la atención oportuna a esta solicitud y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
La Subsecretaria**

Dra. María de Lourdes Melgar Palacios

c.c.p. Lic. Pedro Joaquín Coldwell. Secretario de Energía.
Dr. José Antonio González Anaya. Director General de Petróleos Mexicanos.
Ing. Juan Javier Hinojosa Puebla. Director General de Pemex Exploración y Producción.
Lic. Carla Gabriela González Rodríguez. Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
Lic. Fernando Ruíz Nasta. Jefe de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
Lic. Fernando Zendejas Reyes. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Lic. Layla Abril Vargas Muga. Directora General de Contratos Petroleros.
Mtro. Marco Antonio Cota Valdivia. Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
Lic. Katya Puga Cornejo. Directora General de Evaluación de Impacto Social y Ocupación Superficial.
Ing. José Santos Villareal Sánchez. Coordinador de Asesores de la Subsecretaria de Hidrocarburos

6
LAVM/EOR/LAGP/JDGC/RACC